



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Marzo cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	VERBAL DE PERTENENCIA
Ejecutante	NOHELIA MARÍA MARTÍNEZ FLOREZ
Ejecutado	PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	05001 31 03 015 2015-01057-00
Asunto	Decreta Desistimiento Tácito

Procede el Juzgado a dar aplicación a la figura de desistimiento tácito por inactividad del proceso cuando cuente con un año de inactividad en la secretaría del Juzgado.

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 317 numeral 1 literal del CGP,

“ ...Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas...”

En el presente proceso verbal de pertenencia, se nombró perito con el fin de identificar el lote de menor extensión distinguido con el número predial 050010009900800090102000000000. Igualmente, se le solicita determinar de ser posible, cual es el número de matrícula inmobiliaria que le corresponde al lote de mayor extensión, sin que haya actuación de parte que demuestre el interés en continuar con el trámite respectivo, pues a pesar de que se realizó requerimiento a la demandante para que procediera a notificar el respectivo auxiliar de la justicia, no demostró haber desplegado los actos tendientes a su enteramiento.

En este orden de ideas, en tanto se dan los requisitos exigidos por la norma indicada, es procedente decretar el desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo expresado en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO. ABSTENERSE de condenar en costas por así disponerlo el artículo en mención.

TERCERO. ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES

JUEZ

S.Q.

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52d88f07e95d7086094d992ca57bc4065ceb87976feebc68af7dd2defa850be3

Documento generado en 06/03/2024 11:08:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>